



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**MÓNICA BELEN**  
DIPUTADA LOCAL  
DISTRITO XVII, TLACOLULA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXVI LEGISLATURA

**R E A T A D O**  
28 NOV 2025  
15:08h

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/111/2025  
ASUNTO: Presentación de Iniciativa

Secretaría de Servicios Parlamentarios en Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de noviembre de 2025

**LIC. FERNANDO JARA SOTO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA LXVI LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 100 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio, presento la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 93 BIS, 93 TER, 93 QUÁTER Y 93 QUINQUIES A LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea inscrita en el orden del día de la próxima sesión plenaria de este Honorable Congreso y se siga con el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS**



**CONGRESO CONSTITUCIONAL**

**DEL ESTADO DE OAXACA**

**PODER LEGISLATIVO**

**LXVI LEGISLATURA**

**DIP. MÓNICA BELEN LÓPEZ JAVIER**  
**TLACOLULA DE MATAMOROS**  
**DISTRITO XVII**

**R E A T A D O**  
28 NOV 2025  
15:08h

C. R. P. Archivo, Legislativo y Comisiones

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La movilidad segura, accesible y transparente constituye hoy un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollado en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Este derecho no se limita a garantizar la existencia de infraestructura o de medios de transporte, sino que abarca también la obligación de los poderes públicos de otorgar certeza jurídica y condiciones de equidad en la aplicación de sanciones que regulan la vialidad. La movilidad debe ser entendida como un componente esencial del bienestar social y del desarrollo económico, pero también como una materia en la que el abuso, la opacidad y la desproporcionalidad pueden vulnerar directamente la seguridad jurídica y patrimonial de la ciudadanía.

En Oaxaca, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca establece un marco moderno que incluye sanciones de hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA). No obstante, la realidad cotidiana muestra que en los municipios la determinación de multas se ha convertido en un ámbito de discrecionalidad y de dispersión normativa. Cada ayuntamiento define sus tablas dentro de su Ley de Ingresos y en muchos casos dichas tablas no se publican de manera clara ni accesible para la ciudadanía. Lo anterior genera un entorno en el que la población desconoce el monto exacto de las sanciones, se imponen cobros

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

excesivos y, en ocasiones, se aplican criterios arbitrarios que propician desconfianza en las instituciones y debilitan la legitimidad de la autoridad.

La Ley vigente prevé en su artículo 92 que las sanciones deben aplicarse considerando la gravedad de la infracción, el peligro, la reincidencia y las condiciones del infractor. El artículo 93 contempla un catálogo de sanciones que van desde la admonestación hasta la multa de tres a ciento cincuenta UMA, la suspensión o cancelación de la licencia, la retención del vehículo y el arresto. El artículo 96 dispone que las multas constituyen créditos fiscales cuya ejecución corresponde a la Secretaría de Finanzas, y el artículo 99 establece que prescriben en cinco años. No obstante, no existe una clasificación que distinga infracciones leves, graves o muy graves, tampoco se prevé una obligación expresa de publicación de tablas municipales ni un mecanismo estatal que concentre y transparente la información. Esta omisión normativa abre la puerta a la discrecionalidad y al trato desigual entre municipios.

El principio de legalidad exige que toda sanción esté prevista en la ley y sea aplicada con proporcionalidad y transparencia. El derecho de acceso a la información refuerza esta obligación, pues el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley local establecen que los sujetos obligados deben publicar el marco normativo, los trámites y los costos. La falta de cumplimiento por parte de varios municipios en la publicación de tablas de multas implica una vulneración de este derecho y convierte en inoperantes los controles ciudadanos. A nivel nacional, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial manda que la información sobre infracciones y sanciones forme parte del Sistema de Información Territorial y Urbano y se publique en formatos estandarizados. Por tanto, Oaxaca tiene el deber de alinear su legislación para garantizar que las sanciones sean accesibles y verificables.

El impacto económico de las multas debe ser proporcional a la capacidad de pago de la ciudadanía y ajustarse al principio de no confiscatoriedad. En el año dos mil veinticinco, la UMA equivale a ciento trece pesos con catorce centavos diarios, de modo que la multa mínima de tres UMA corresponde a trescientos treinta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos, mientras que la máxima de ciento cincuenta UMA equivale a dieciséis mil novecientos setenta y un pesos. Para una familia promedio en Oaxaca, con ingresos de entre dos y tres salarios mínimos diarios, una sanción de más de cinco mil pesos representa un gasto prácticamente impagable, lo

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

cual genera efectos regresivos y afecta de manera desproporcionada a los sectores más vulnerables.

La experiencia comparada muestra que otras entidades han avanzado hacia la clasificación y estandarización de sanciones. En la Ciudad de México las multas están claramente clasificadas por tipo de conducta y siempre expresadas en UMA, con publicación digital obligatoria. En el Estado de México existe una clasificación en bandas de gravedad y la obligación de publicar en Gaceta las tablas correspondientes. En Guadalajara, Jalisco, se cuenta incluso con sistemas digitales que permiten la consulta en tiempo real de las sanciones. Estas prácticas demuestran que es posible, y constitucionalmente viable, establecer bases estatales que unifiquen criterios, respetando la autonomía municipal.

La propuesta que se presenta busca adicionar a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca un bloque normativo que clasifique las infracciones en leves, graves y muy graves, fijando para cada categoría una banda en UMA. Con ello, los municipios deberán aprobar sus tablas dentro de esas bandas y justificar su cuantía conforme a criterios técnicos. Además, se establece como condición de validez de toda sanción su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en los portales electrónicos en formatos de datos abiertos, de modo que la ciudadanía pueda conocer, consultar y descargar la información.

Asimismo, se propone crear un Registro Estatal de Multas de Tránsito, administrado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en coordinación con la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Finanzas, interoperable con el Sistema Nacional de Información Territorial y Urbano.

La iniciativa también prohíbe expresamente la fijación de cuotas o metas de infracciones, prácticas que convierten a las sanciones en instrumentos recaudatorios y no en herramientas de prevención y seguridad vial. Se establece la prohibición expresa de fijar cuotas o metas de infracciones para el personal de tránsito, con el fin de evitar que las sanciones se conviertan en un mecanismo recaudatorio en lugar de cumplir su función preventiva y de seguridad vial. En concordancia con la realidad del estado de Oaxaca, donde existen 570 municipios con contextos muy diversos y en muchos casos alejados y con capacidades institucionales limitadas, la propuesta no se centra exclusivamente en el uso de equipos electrónicos de alta tecnología, sino en asegurar que toda boleta de infracción esté debidamente foliada, fundada y motivada, y que contenga una descripción clara de los hechos. Cuando existan medios gráficos, documentales o tecnológicos que respalden la infracción, estos

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

deberán ser integrados de manera verificable y validada conforme a lineamientos que emita la autoridad competente. De esta manera, se garantiza el derecho de la persona infraccionada a conocer y acceder sin costo a la evidencia que sustente la sanción, fortaleciendo la transparencia y el debido proceso sin imponer obligaciones tecnológicas de difícil cumplimiento para la mayoría de los municipios del estado.

Con estas medidas, Oaxaca avanzará hacia un modelo de movilidad más justo y transparente, que otorgue certeza a la ciudadanía, fortalezca la legitimidad institucional y armonice la legislación local con los estándares nacionales. La propuesta respeta la autonomía municipal, pues no impone tarifas únicas, sino que fija bandas y metodologías comunes que cada ayuntamiento podrá adoptar dentro de sus facultades. Se trata, en suma, de una reforma que garantiza proporcionalidad, legalidad y transparencia en la aplicación de las sanciones viales.

Por todo lo expuesto, someto a consideración lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, emite el presente:

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 93 Bis, 93 Ter, 93 Quáter y 93 Quinquies a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 93 Bis.** Las infracciones a esta Ley y su Reglamento se clasificarán en:

- I. Leves, con multa de 3 a 10 UMA;
- II. Graves, con multa de 11 a 50 UMA;
- III. Muy Graves, con multa de 51 a 150 UMA.

El Reglamento precisará las conductas de cada categoría, considerando la peligrosidad, la reincidencia, el riesgo a terceros y demás criterios técnicos.

**Artículo 93 Ter.** Los Ayuntamientos deberán aprobar sus tablas de multas en UMA dentro de las bandas previstas en el artículo anterior. Dichas tablas deberán ser aprobadas en congruencia con la Ley de Ingresos Municipal, publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en el portal institucional en

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

formatos de datos abiertos, y registrarse en el Registro Estatal de Multas de Tránsito. La falta de publicación conforme a lo previsto en este artículo invalidará la sanción.

**Artículo 93 Quáter.** Se crea el Registro Estatal de Multas de Tránsito, administrado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en coordinación con la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Finanzas, con las siguientes funciones:

- I. Alojar y publicar las tablas municipales y estatales;
- II. Conservar histórico de reformas;
- III. Interoperar con el Sistema de Información Territorial y Urbano previsto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- IV. Publicar indicadores estatales sobre infracciones y cumplimiento de sanciones.

**Artículo 93 Quinquies.** Queda prohibida la fijación de cuotas o metas de infracciones para el personal encargado de la aplicación de esta Ley. Las boletas de infracción deberán estar debidamente foliadas, precisar el fundamento legal correspondiente y contener una descripción clara de los hechos.

Cuando existan medios de apoyo tecnológico, gráfico o documental, deberán incorporarse como evidencia de la infracción; en su caso, dichos medios deberán ser verificados y validados conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente.

La persona infraccionada tendrá derecho a acceder sin costo a la evidencia o constancia que sustente la sanción.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** En un plazo de noventa días, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Movilidad emitirán los lineamientos técnicos para la implementación de las bandas, metodologías y formatos de publicación.

**TERCERO.** Los Ayuntamientos contarán con ciento veinte días para aprobar y publicar sus tablas en UMA conforme a este Decreto.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**CUARTO.** El Congreso del Estado solo aprobará las leyes de ingresos municipales que acrediten la congruencia y publicación de las tablas de multas.

**QUINTO.** Las multas aplicadas sin tablas publicadas y registradas conforme a lo dispuesto en este Decreto carecerán de validez y deberán cancelarse administrativamente.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca

San Raymundo Jalpan, 28 de noviembre de 2025

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS**

**DIP. MÓNICA BELEN LÓPEZ JAVIER**